

LIMA

Sede Miroquesada

Juan de Aliaga N° 360 - Magdalena del Mar

EXPEDIENTE JUDICIAL  
ELECTRONICO



420236402952023182281801134000L14

**NOTIFICACION N° 640295-2023-JR-LA**

EXPEDIENTE **18228-2023-0-1801-JR-LA-14** JUZGADO 14° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO PE  
JUEZ CASTRO HIDALGO SEGUNDO ORE DE LA R ESPECIALISTA LEGAL PAREDES SCHMITT DIEGO ALFREDO  
MATERIA IMPUGNACION DE DESPIDO

DEMANDANTE : BASTIDAS TENAZO, JENNIFER KATERINE  
DEMANDADO : COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU ,

DESTINATARIO COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU

DIRECCION REAL : **AV. ANDRES TINOCO MZ.A3 - LOTE 1 - URBANIZACION PROLONGACION BENAVIDES  
(ALTURA CUADRA 47 TOMAS MARSANO) - LIMA / LIMA / SANTIAGO DE SURCO**

Se adjunta Resolución DOS de fecha 03/11/2023 a Fjs : 59

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION DOS EXPEDIENTE 18228-2023-0-1801-JR-LA-14-ANE  
18228-2023-0-1801-JR-LA-14-ANE



PODER JUDICIAL  
ROCIO MARQUEZ CAMPOS  
ASISTENTE DE NOTIFICACIONES  
Juzgado Especializado de Trabajo Permanente NLPT  
Módulo 2  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



22 DE NOVIEMBRE DE 2023

ML1-231922-0

14° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO PERMANENTE

EXPEDIENTE : 18228-2023-0-1801-JR-LA-14  
MATERIA : IMPUGNACION DE DESPIDO  
JUEZ : CASTRO HIDALGO SEGUNDO ORE DE LA ROSA  
ESPECIALISTA : CHAVEZ CACERES, ZOILA  
DEMANDADO : COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU ,  
DEMANDANTE : BASTIDAS TENAZO, JENNIFER KATERINE

**RESOLUCIÓN Nro. 02**

Lima, 31 de octubre del 2023.-

Con el escrito ingresado a través de la Mesa de Partes Electrónica y del CDG con fecha 26.10.2023: Téngase por subsanadas las observaciones advertidas, y se procede a calificar la demanda": **Al principal:** A lo expuesto:

**AUTOS Y VISTOS:** y,

**ATENDIENDO:**

**PRIMERO:** Corresponde a la justicia laboral resolver los conflictos jurídicos que se originan con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; encontrándose excluidas las prestaciones de servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones de trabajo, conforme ha sido previsto por el artículo II del Título Preliminar de la **Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo.**

**SEGUNDO:** Constituyen fundamentos del proceso laboral procurar la igualdad real de las partes, **el privilegio del fondo sobre la forma**, la interpretación de los requisitos y presupuestos procesales en sentido favorable a la continuidad del proceso, la observancia del debido proceso, la tutela jurisdiccional y el principio de razonabilidad. Igualmente, los jueces laborales tienen un rol protagónico en el desarrollo e impulso del proceso, impidiendo y sancionando la conducta contraria a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe de las partes sus representantes, sus abogados y terceros.

**TERCERO:** A través de la demanda cuya calificación se efectúa, la parte demandante peticona: **"PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR LA RESOLUCIÓN ARBITRARIA DE SU CONTRATO DE TRABAJO, EN BASE AL ARTÍCULO 76° DEL DECRETO SUPREMO N° 003-97-TR. PRIMERA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRETENSIÓN PRINCIPAL: EN RAZÓN DEL DAÑO MORAL CAUSADO UNA INDEMNIZACIÓN DE 15 REMUNERACIONES. PRETENSIÓN SUBORDINADA A LA PRETENSIÓN PRINCIPAL: EN CASO NO ESTIME LA PRETENSIÓN PRINCIPAL, OPTE POR ANALIZAR LA PRESENTE PRETENSIÓN Y ASÍ, POR SUS FUNDAMENTO, DECLARE EL ACAECIMIENTO DEL DESPIDO INCAUSADO, EN TANTO QUE EN FECHA 15/07/2023 NO SE SEÑALÓ LA CAUSA JUSTA DE DESPIDO SEGÚN LO PRESCRITO POR EL TULO DEL DEC. LEG. 728. PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRETENSIÓN SUBORDINADA: SE ORDENE LA REPOSICIÓN POR LA DECLARACIÓN DEL DESPIDO INCAUSADO Y SE PAGUE UNA INDEMNIZACIÓN POR LUCRO CESANTE (EQUIVALENTE A LA REMUNERACIÓN MENSUAL DEJADA DE PERCIBIR POR 3 AÑOS APROXIMADAMENTE**



HASTA LA FECHA DE LA EFECTIVA REPOSICIÓN) Y DAÑO MORAL (CONSIDERADO EL PAGO EL 50% DEL LUCRO CESANTE). SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: SE ORDENE EL PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES POR LOS CONCEPTOS DE CTS TRUNCOS, GRATIFICACIONES TRUNCAS, Y VACACIONES TRUNCAS, MONTO EL CUAL CALCULAN EN LA SUMA DE S/. 2,556.21 SOLES. SE RESERVA SU DERECHO A SEGUIR AMPLIANDO EL PETITORIO DE SU DEMANDA. TERCERA PRETENSIÓN ACCESORIA A TODAS LAS PRETENSIONES: EL PAGO DE LOS INTERESES FINANCIEROS Y LEGALES Y COSTOS Y COSTAS DEL PROCESO. MONTO DEL PETITORIO: S/ 81,576.00 SOLES", y efectuada la revisión del referido escrito, es de verse que satisface las exigencias previstas en el artículo 16° de la Ley N° 29497, el cual prevé que la demanda debe contener los requisitos y anexos establecidos en la norma procesal civil, debiendo tenerse en cuenta que conforme a la primera disposición complementaria de la propia Ley N° 29497, el Código Procesal Civil es aplicable supletoriamente en el proceso laboral.

**CUARTO:** En el presente caso, se encuentra establecida la legitimidad para obrar del demandante; asimismo, del examen de la demanda se advierte que ésta cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia que corresponden y que, en razón de las pretensiones reclamadas, éste Juzgado resulta ser competente para conocer la misma en la vía del Proceso **ORDINARIO LABORAL**.

**QUINTO:** Conforme a la Resolución Administrativa No. 0403-2022-P-CSJLI-PJ de fecha 31.10.2022, se autorizó que las audiencias que programen los órganos jurisdiccionales se llevarán a cabo desde el despacho judicial respectivo, en forma virtual o presencial, según sea el caso. Para las audiencias virtuales se aplicará la normatividad impartida para tal efecto y a través del aplicativo GOOGLE MEET. Para las audiencias presenciales, la Gerencia de Administración Distrital a través de los administradores/as de sede, piso o módulo deberán dotar a los magistrados/as y servidores/as de las medidas sanitarias y de bioseguridad necesarias, a fin de preservar la salud de jueces/zas, personal y usuarios/as judiciales, bajo responsabilidad.

**SEXTO:** En este escenario, esta judicatura cree por conveniente que la(s) diligencia(s) a realizarse con ocasión de este proceso, más aun que todo lo actuado se encuentra digitalizado e inclusive los expedientes físicos también se están digitalizando paulatinamente, conforme a la última normativa señalada precedentemente, se realice mediante el aplicativo "**Google Hangouts Meet**", autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en su oportunidad, mediante Resolución Administrativa N° **000123-2020-CE-PJ**, publicada el 24 de abril de 2020 y que hasta la fecha esta funcionando de manera óptima evitando aglomeraciones de los justiciables y personal de la sede innecesarios.

**SEPTIMO:** Ahora bien, para el desarrollo de la audiencia virtual, las partes y sus abogados, deben contar con los siguientes requisitos técnicos mínimos:

- a) Una PC, laptop o cualquier otro dispositivo similar con cámara y con accesos a internet; en el caso de usar una PC o laptop, se recomienda que dicho equipo cuente con un procesador Intel i3, i5 o i7 de segunda generación de 2,2 GHz o un procesador AMD equivalente o superior que admita vídeo de alta definición.

- b) Una conexión de banda ancha a Internet; se recomienda las siguientes especificaciones técnicas: i) Velocidad de descarga recomendada: entre 4 a 8 Mbps, y ii) Velocidad de carga recomendada: 512 kbps.
- c) Una cámara de que permita una definición nítida en la transmisión (puede estar integrada al dispositivo o conectada mediante USB, conector jack o bluetooth).
- d) Un micrófono integrado o conectado (mediante USB, conector Jack o bluetooth) que permita el reconocimiento de voz preciso en la transmisión.
- e) En caso de utilizar un dispositivo móvil, previamente se deberá descargar el aplicativo Google Meet.
- f) Tener un **ambiente iluminado**, sin tránsito de personas ajenas a la audiencia y con el menor ruido posible.

**OCTAVO:** De otro lado, las partes y sus abogados deben seguir **observando** obligatoriamente el "Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria", aprobado mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000173-2020-CE-PJ, de fecha 25.06.2020<sup>1</sup>; y para cuyo efecto, se dispone lo siguiente:

- a) **COMUNICAR** a los abogados que, para los efectos de coordinación (actos de preparación) y para la propia Audiencia Virtual, el Juzgado cuenta con el siguiente canal de comunicación:

➤ Correo electrónico: [07SalaAudienciaNLPT@gmail.com](mailto:07SalaAudienciaNLPT@gmail.com)

- b) **REQUERIR A LOS ABOGADOS DEFENSORES** de cada parte procesal para que, en el término máximo de **DIEZ DÍAS hábiles después de notificados con la presente resolución**, sin contestar la demanda, señalen por escrito a través de la Mesa de Partes Virtual del PJ<sup>2</sup>, lo siguiente:

- Dos correos electrónicos, con extensión **gmail.com**; **uno que corresponda a su persona y otro al de su patrocinado** (no se aceptará más correos; y en el caso que se consigne más de lo requerido, se tomará en cuenta solo uno para el abogado y uno para la parte procesal).
- Consignar dos números de celular, **uno que corresponda a su persona y otro al de su patrocinado**, con acceso al aplicativo **WhatsApp**, tanto de su persona como la de su patrocinado.
- Su efectiva participación o no a la audiencia virtual a programarse.
- En el caso que los abogados, el demandante o demandado no cuenten con los recursos tecnológicos necesarios para llevar a cabo la audiencia virtual programada, **deberán comunicar** al juzgado dicha deficiencia; ello a efecto de disponer las medidas necesarias y adecuadas para que se lleve a cabo dicha audiencia; de ser el caso, disponer que se acerquen el día y hora de la audiencia

---

<sup>1</sup> Pueden acceder al documento, a través del siguiente link: "<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cf69f7804ec9465191b3f1cbea455c49/RESOLUCION+ADMINISTRATIVA-000173-2020-CE.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=cf69f7804ec9465191b3f1cbea455c49>

<sup>2</sup> Pueden acceder al tutorial para el ingreso de documento a la Mesa de Partes Electrónicas a través del siguiente link: "<https://www.youtube.com/watch?v=IA2OSCoR8I>"

a la sede del Módulo y/o Juzgado, para que se habilite un espacio adecuado, con los equipos de cómputo y otros necesarios que posibiliten llevar a cabo la audiencia programada.

- c) **REQUERIR AL ABOGADO(y/o Procurador) DE LA PARTE DEMANDADA** para que en virtud al principio de buena fe y colaboración procesal, teniendo en cuenta además la escasa o nula probabilidad de conciliar; y por lo demás el espacio de tiempo que requiere el proceso de contestar y el traslado (digitalizar, cargar, enviar y notificar un escrito), máximo **DIEZ DÍAS hábiles antes de la fecha de realización de la audiencia de conciliación programada:** **CUMPLA** con presentar su escrito de contestación de demanda y sus anexos con las formalidades establecidas por la ley, a través de la MESA DE PARTE VIRTUAL; **contestación** que será calificada y de ser el caso, puesto en conocimiento de la parte contraria en la etapa correspondiente.
- d) **REQUERIR** a los abogados defensores para **que, 20 minutos antes de la celebración de la Audiencia, SE COMUNIQUEN** con el personal del Juzgado al correo señalado; a efecto de coordinar y eventualmente establecer la conexión para el inicio de la diligencia, **en caso no reciban correo electrónico que indique el link para realizarse la audiencia.**

**NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones descritas en los puntos 7.b, 7.c y 7.d deberá entenderse su negativa en participar a la audiencia y llevarse a cabo solo con la parte que haya cumplido con las exigencias arriba señaladas. En el caso que ambas partes citadas a la audiencia, no cumplan con las exigencias antes mencionadas y/o no asistan virtualmente en la fecha y hora programada, la asistente de audiencias, elaborará el acta de inasistencia de las partes, registrando en el sistema dicha incidencia, con las consecuencias que ello significa.

**DÉCIMO:** En el desarrollo de las audiencias a programarse en el transcurso del presente proceso, quienes intervienen en ellas deben observar las reglas de conducta previstas en el artículo 11° de la Ley N° 29497, estas son: Respeto hacia el órgano jurisdiccional y hacia toda persona presente en la diligencia, encontrándose prohibido agraviar, interrumpir mientras se hace uso de la palabra, abandonar injustificadamente, así como cualquier expresión de aprobación o censura. Igualmente, debe colaborarse en la labor de impartición de justicia, mereciendo sanción la alegación de hechos falsos, el ofrecimiento de medios probatorios inexistentes, obstruir la actuación de pruebas, generar dilaciones o desobedecer las órdenes dispuestas por el juez.

**DÉCIMO PRIMERO:** Las partes deben tener en cuenta que de acuerdo al artículo 15° de la Ley N° 29497, la infracción de las reglas de conducta puede generar la imposición de multas no menores de ½ Unidad de Referencia Procesal (URP) hasta cinco (5) URP. En el caso de comportamientos que evidencien temeridad o mala fe, las multas pueden aplicarse desde ½ hasta cincuenta (50) URP, existiendo responsabilidad solidaria entre las partes, sus representantes y sus abogados por las multas impuestas a cualquiera de ellos, aunque en el caso de los prestadores de servicios, la responsabilidad solidaria no se extiende a ellos.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Independientemente de las multas que eventualmente podrían aplicarse, el nuevo modelo procesal laboral, conforme a los artículos 23° y 29° de la Ley N° 29497, concibe la posibilidad de recurrir intensivamente a indicios y presunciones judiciales. Así, constituyen indicios las circunstancias en que sucedieron los hechos materia de la controversia como los antecedentes de las conductas de las partes. Igualmente, el juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a su conducta asumida en el proceso, especialmente cuando se obstaculiza el desarrollo de la actuación probatoria.

**DECIMO TERCERO:** Finalmente, teniendo en cuenta la coyuntura actual y con la única finalidad de evitar aglomeración y un posible contagio en los auxiliares que prestan servicios en el proceso de notificación; esta judicatura cree por conveniente que la cédula que amerita la presente, se **SIGA** realizando mediante la casilla electrónica; para ello se ha tenido en cuenta la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000137-2020-CE-PJ**, que en su artículo primero, aprueba la propuesta denominada "Facilidad de Acceso a Información Pública y Virtual de los Procesos Judiciales" y entre otros que todas las resoluciones judiciales, sin excepción, cualquiera sea la especialidad o materia, serán notificadas en las respectivas casillas electrónicas, sin excepción, cualquiera sea la especialidad o materia, serán notificadas en las respectivas casillas electrónicas, sin perjuicio de la forma que expresamente señale la ley.

Por las consideraciones antes expuestas, **SE RESUELVE:**

- 1) **ADMITIR** la demanda interpuesta por **JENNIFER KATERINE BASTIDAS TENAZO** contra **COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU** sobre, **IMPUGNACIÓN DE DESPIDO, E INDEMINIZACIÓN Y OTROS**, teniéndose por fijado como **domicilio electrónico de la demandante, la casilla electrónica de notificaciones judiciales N° 153275** en donde se notificarán las resoluciones expedidas por el juzgado conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 29497.
- 2) **CÓRRER TRASLADO** de la demanda al emplazado **COLEGIO QUÍMICO FARMACEUTICO DEL PERÚ** a quien se le notificara en su domicilio fiscal sito en **AV. ANDRÉS TINOCO MZA. A3, LOTE 1 URB. PROLONGACIÓN BENAVIDES (ALT. CUADRA 47 TOMAS MARSANO), DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA**; debiendo la demandada, de ser el caso, contestar la demanda, **DIEZ DÍAS** antes de la celebración de la audiencia convocada, conforma a lo expuesto líneas arriba; así como cumplir con presentar cada uno de los documentos.
- 3) **PROGRAMAR** el desarrollo de la **AUDIENCIA UNICA** para el día **TREINTA Y UNO DE JULIO DE 2024** a horas **10:30 DE LA MAÑANA** audiencia que se realizará **VIRTUALMENTE**, con el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada "**Google Hangouts Meet**". [07SalaAudienciaNLPT@gmail.com](mailto:07SalaAudienciaNLPT@gmail.com)
- 4) **EXHORTAR** a las partes, durante el desarrollo de todo el proceso en general, a cumplir sus deberes de colaboración en la impartición de justicia; y en particular, durante el

desarrollo de las audiencias programadas, las reglas de conducta legalmente previstas, bajo apercibimiento de aplicarse las consecuencias previstas en la presente resolución.

- 5) **CUMPLAN** los abogados con lo señalado en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución.
- 6) De considerarlo necesario las partes pueden ser atendidos (entrevista) por el señor juez, a través del siguiente link, en el horario de atención al público, los días **MIÉRCOLES** y **VIERNES** de 08:00 a.m. a 08:15 a.m.:

**Información para unirse a Google Meet:**

Enlace a la video llamada: <https://meet.google.com/vjd-mcbg-vhu> O marca el: (PE)  
+51 1 6449188 PIN: 130 898 469 5443# Más números de  
teléfono: <https://tel.meet/vjd-mcbg-vhu?pin=1308984695443>

**Al primer otrosí digo:** Téngase por delegada facultades de representación a favor del abogado que autoriza el presente escrito.

**Al segundo, tercer y cuarto otrosí digo:** Téngase presente.

**Notifíquese. -**